

Reg. GG108/2026

Santiago, 2 de abril de 2026

Presente

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile (“Banco”) con fecha 25 de marzo de 2026 en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que requiere lo siguiente:

“Copia de las actas de sesión del Consejo o informes técnicos donde se analice la calificación de las stablecoins como sistemas de pago minoristas.

Copia de los formularios y manuales de reporte contenidos en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales aplicables a activos digitales.

Copia de los dictámenes o acuerdos que asimilen (o descarten) los activos digitales a la normativa de dinero electrónico o tarjetas de prepago.

Copia de los cronogramas o resoluciones que establezcan los plazos de entrega de información estadística cambiaria para el sector Fintech.”

En relación con sus consultas, cabe señalar, a modo de contexto, que el Capítulo III del Informe de Sistemas de Pago de 2025, publicado por el Banco en su sitio web ([Informe Sistemas de Pagos 2025](#)), trata sobre activos digitales, sus potenciales beneficios, riesgos y desafíos regulatorios.

Parte de ese análisis se refiere a las respuestas regulatorias a nivel internacional y, para el caso de Chile se señala que *“El marco regulatorio chileno incorpora algunos de estos desarrollos, aunque probablemente deba seguir evolucionando. La Ley Fintec entrega lineamientos para el tratamiento de algunos activos digitales y para la provisión de servicios asociados a ellos. De esta forma, siguiendo un marco legal similar al de los valores, las actividades de transacción, intermediación y custodia de criptoactivos o activos digitales financieros, sean de emisión centralizada o descentralizada, están reguladas por la CMF desde una perspectiva de conducta de mercado orientada a resguardar al inversionista. Por su parte, se integraron al marco legal para sistemas de pago atribuciones al Banco para regular aspectos prudenciales de las stablecoins que sean emitidas por entidades autorizadas para emitir medios de pago, esto es, bancos y otros emisores no bancarios. Como es lógico, las stablecoins más utilizadas internacionalmente tienden a ser las de alcance global, por lo que se debe analizar cómo se relacionan con el marco regulatorio vigente”*. Cabe señalar que estas atribuciones regulatorias, entregadas al Banco por la Ley N°21.521 (Ley Fintec), se encuentran en etapa de diseño y elaboración.

En relación con sus consultas específicas:

- La eventual calificación de las stablecoins como sistema de pago minoristas no ha sido determinada por el Banco, mediante la dictación de normativas específicas aprobadas por su Consejo, dado que se trata de una materia que se encuentra en discusión a nivel técnico. En consecuencia, no existen acuerdos de Consejo que se refieran a esta materia. En cuanto a informes técnicos, el Informe de Sistemas de Pago de 2025, ya citado, aborda esta temática ([Informe Sistemas de Pagos 2025](#)).
- Los Reglamentos Operativos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI), no contienen disposiciones o referencias específicas para los activos digitales. Ver [Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Banco Central de Chile](#).
- No existen acuerdos de Consejo del Banco ni pronunciamientos emitidos a terceros por el Banco que asimilen o descarten a los activos digitales a la normativa de dinero electrónico o tarjetas de prepago.
- Las obligaciones de entrega de información sobre operaciones de cambios internacionales están establecidas en el CNCI. Dichas obligaciones no discriminan ni establecen un trato diferenciado dependiendo de si la entidad que realiza una operación de cambios internacionales es de aquellas contempladas en la Ley Fintec.

Saluda atentamente a usted,



LUIS OSCAR HERRERA BARRIGA
GERENTE GENERAL

Por orden de la Sra. Presidenta

c.c.: Presidencia
Unidad de Acceso a la Información